



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

**SECRETARÍA DE DE INFRAESTRUCTURA
PARA EL BIENESTAR**

ACUERDO SIB 02/2026

POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE
REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA PARA EL BIENESTAR 3

**SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES**

ACUERDO SEPASY 19/2026

POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE
REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES 10

AVISO DIVERSO

ÓRGANO DESCONCENTRADO

REGISTRO AGRARIO NACIONAL

AVISO 17

Acuerdo SIB 02/2026 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar

Mtra. Alaine Patricia López Briceño, Secretaria de Infraestructura para el Bienestar, con fundamento en los artículos 20, fracciones I y II, 39 y 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 27, fracciones I y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 34 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 51 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; y 3 Bis y 11, apartado A, fracciones XVI y XIX, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6o, párrafos primero y segundo, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que el párrafo segundo del artículo 16 del referido ordenamiento establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, a su acceso, rectificación y cancelación, así como a manifestar su oposición.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 20, fracciones I y II, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus artículos 77 y 79, establecen que las autoridades deben constituir y contar con su comité de transparencia y unidad de transparencia, designar a la persona titular de esta última y velar por su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna.

Que los artículos 34 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, atribuyen a los sujetos obligados la expedición de un acuerdo en el que establezcan la organización y desarrollo de las sesiones de los comités de transparencia, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran, con sujeción a lo establecido en la ley general, y señalan que las funciones de las unidades de transparencia deberán asignarse, de manera preferente, a sus unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos.

Que el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, dispone que los responsables contarán con un comité de transparencia, que será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la ley general de transparencia, la ley de transparencia local y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 53 de la ley en comento señala que los responsables contarán con una unidad de transparencia que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la ley general de transparencia, la ley de transparencia estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo quinto transitorio del Decreto 100/2025 por el que se emiten la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, estipula que los sujetos obligados deberán expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del referido decreto, la normativa necesaria para regular a sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en dicho decreto.

Que, alineado a lo anterior, el Programa de Mediano Plazo 2025-2030 Certeza y Protección Jurídica establece, en su prioridad del desarrollo 1 Acceso a certeza jurídica, asistencia legal y a servicios registrales y testamentarios para sectores vulnerables de la población, el objetivo “Fortalecer la certeza jurídica en el estado mediante la actualización, difusión y aplicación del marco jurídico, con énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad” y entre las estrategias para cumplir dicho objetivo se encuentra la de “Promover la actualización continua del marco jurídico estatal”.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SIB 02/2026 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar y regular la organización y el funcionamiento de su Comité de Transparencia, en adelante el comité.

Capítulo II Unidad de transparencia

Artículo 2. Designación y atribuciones

La Dirección Jurídica, fungirá como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar y, consiguientemente, la persona titular contará con las atribuciones establecidas en los artículos 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 54 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo III Comité de Transparencia

Sección primera Objeto y atribuciones

Artículo 3. Objeto del comité

El comité tiene por objeto garantizar que la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información o incompetencia, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los principios de las leyes general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y a las disposiciones legales y normativas aplicables. Asimismo, será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 4. Atribuciones del comité

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Integración

El comité estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección Jurídica, será quien ocupe la presidencia.
- II. La persona titular de la Dirección de Planeación, será vocal.
- III. La persona titular de la Dirección de Administración, será vocal.

Las personas antes señaladas contarán con derecho a voz y voto.

El comité contará con una persona que ocupará la secretaría técnica, quien será nombrada por la persona titular de la presidencia y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Personas invitadas

La persona titular de la presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del comité a las personas titulares o representantes de las unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias.

Así mismo, podrá invitar a participar en las sesiones, a las personas físicas y morales, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se traten, quienes gozarán únicamente del derecho a voz y no formarán parte del cuórum.

Artículo 7. Suplencias

Cuando se presente el caso, las personas integrantes del comité contarán con suplentes, quienes deberán ser las personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de las personas integrantes propietarias. Su designación se hará por oficio firmado por la persona integrante propietaria a quien deban de suplir.

Las personas suplentes sustituirán a las personas titulares con las facultades y obligaciones que dispone para aquellas este acuerdo.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Sección segunda Sesiones del comité

Artículo 9. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos semestralmente y, de manera extraordinaria, cuando la persona titular de la presidencia lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información o para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, podrán llevarse a cabo de forma virtual a través de plataformas electrónicas de comunicación a distancia.

Artículo 10. Convocatorias

La persona titular de la presidencia convocará a cada una de las personas integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes.

Artículo 12. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate quien presida el comité tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por las personas participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

**Sección tercera
Facultades y obligaciones****Artículo 14. Facultades y obligaciones de la persona titular de la presidencia**

La persona titular de la presidencia del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Informar a la persona titular de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar y a las demás unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, sobre los acuerdos del comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.
- III. Representar al comité.
- IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. Solicitar a las personas integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Someter a la consideración del comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la persona titular de la secretaría técnica

La persona titular de la secretaría técnica del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar a la persona titular de la presidencia en las sesiones del comité.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello a la persona titular de la presidencia.

III. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al comité.

IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones de la persona titular de la presidencia.

V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.

VI. Ejecutar las instrucciones del comité y de la persona titular de la presidencia.

VII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.

VIII. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.

IX. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a la consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 17. Acceso a información para determinar su clasificación

Las personas integrantes del comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a las disposiciones aplicables.

Todas las personas integrantes de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar deberán facilitar el trabajo del comité otorgando la información que este les solicite de manera clara, completa y en el menor tiempo posible.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Instalación del comité

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar se instalará en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Tercero. Abrogación

Se abroga el Acuerdo SOP 01/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 15 de junio de 2016.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar, en Mérida, Yucatán, a 23 de febrero de 2026.

(RÚBRICA)

Mtra. Alaine Patricia López Briceño
Secretaría de Infraestructura para el Bienestar

Acuerdo Sepasy 19/2026 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables

Lila Rosa Frías Castillo, Secretaria de Pesca y Acuicultura Sustentables, con fundamento en los artículos 20, fracciones I y II, 39 y 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 27, fracciones I y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 34 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 51 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; y 3 Bis y 11, apartado A, fracciones XVI y XIX, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6o, párrafos primero y segundo, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que el párrafo segundo del artículo 16 del referido ordenamiento establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, a su acceso, rectificación y cancelación, así como a manifestar su oposición.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 20, fracciones I y II, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus artículos 77 y 79, establecen que las autoridades deben constituir y contar con su comité de transparencia y unidad de transparencia, designar a la persona titular de esta última y velar por su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna.

Que los artículos 34 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán atribuyen a los sujetos obligados la expedición de un acuerdo en el que establezcan la organización y desarrollo de las sesiones de los comités de transparencia, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran, con sujeción a lo establecido en la ley general, y señalan que las funciones de las unidades de transparencia deberán asignarse, de manera preferente, a sus unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos.

Que el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán dispone que los responsables contarán con un comité de transparencia, que será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la ley general de transparencia, la ley de transparencia local y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 53 de la ley en comento señala que los responsables contarán con una unidad de transparencia que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la ley general de transparencia, la ley de transparencia estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo quinto transitorio del Decreto 100/2025 por el que se emiten la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán estipula que los sujetos obligados deberán expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del referido decreto, la normativa necesaria para regular a sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en dicho decreto.

Que, alineado a lo anterior, el Programa de Mediano Plazo 2025-2030 Certeza y Protección Jurídica establece, en su prioridad del desarrollo 1 Acceso a certeza jurídica, asistencia legal y a servicios registrales y testamentarios para sectores vulnerables de la población, el objetivo “Fortalecer la certeza jurídica en el estado mediante la actualización, difusión y aplicación del marco jurídico, con énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad” y entre las estrategias para cumplir dicho objetivo se encuentra la de “Promover la actualización continua del marco jurídico estatal”.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Sepasy 19/2026 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables y regular la organización y el funcionamiento de su Comité de Transparencia, en adelante el Comité.

**Capítulo II
Unidad de transparencia**

Artículo 2. Designación y atribuciones

La Dirección Jurídica de la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables fungirá como la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables y, consiguientemente, la persona titular contará con las atribuciones establecidas en los artículos 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 54 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo III Comité de Transparencia

Sección primera Objeto y atribuciones

Artículo 3. Objeto del comité

El comité tiene por objeto garantizar que la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información o incompetencia, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los principios de las leyes general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y a las disposiciones legales y normativas aplicables. Asimismo, será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 4. Atribuciones del comité

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Integración

El comité estará integrado por:

I. La persona titular de la Dirección Jurídica, será quien ocupe la presidencia.

II. La persona titular de la Dirección de Planeación, Programación y Evaluación, será vocal.

III. La persona titular de la Dirección de Administración, será vocal.

Las personas antes señaladas contarán con derecho a voz y voto.

El comité contará con una persona que ocupará la secretaría técnica, quien será nombrada por la persona titular de la presidencia y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Personas invitadas

La persona titular de la presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del comité a las personas titulares o representantes de las unidades administrativas de la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias, quienes participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Así mismo, podrá invitar a participar en las sesiones, a las personas físicas y morales, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se traten, quienes gozarán únicamente del derecho a voz y no formarán parte del cuórum.

Artículo 7. Suplencias

Cuando se presente el caso, las personas integrantes del comité contarán con suplentes, quienes deberán ser las personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de las personas integrantes propietarias. Su designación se hará por oficio firmado por la persona integrante propietaria a quien deban de suplir.

Las personas suplentes sustituirán a las personas titulares con las facultades y obligaciones que dispone para aquellas este acuerdo.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Sección segunda Sesiones del comité

Artículo 9. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos trimestralmente y, de manera extraordinaria, cuando la persona titular de la presidencia lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información o para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, podrán llevarse a cabo de forma virtual a través de plataformas electrónicas de comunicación a distancia.

Artículo 10. Convocatorias

La persona titular de la presidencia convocará a cada una de las personas integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes.

Artículo 12. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente.

En caso de empate quien presida el comité tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por las personas participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

**Sección tercera
Facultades y obligaciones****Artículo 14. Facultades y obligaciones de la persona titular de la presidencia**

La persona titular de la presidencia del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.
- II. Informar a la persona titular de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables y a las demás unidades administrativas de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables sobre los acuerdos del comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.
- III. Representar al comité.
- IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- V. Solicitar a las personas integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- VI. Someter a la consideración del comité la normatividad interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la persona titular de la secretaría técnica

La persona titular de la secretaría técnica del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar a la persona titular de la presidencia en las sesiones del comité.

II. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello a la persona titular de la presidencia.

III. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al comité.

IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones de la persona titular de la presidencia.

V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.

VI. Ejecutar las instrucciones del comité y de la persona titular de la presidencia.

VII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.

VIII. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.

IX. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a la consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 17. Acceso a información para determinar su clasificación

Las personas integrantes del comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a las disposiciones aplicables.

Todas las personas integrantes de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables deberán facilitar el trabajo del comité otorgando la información que este les solicite de manera clara, completa y en el menor tiempo posible.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Instalación del comité

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables se instalará en un plazo de treinta días contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Tercero. Abrogación

Se abroga el Acuerdo Sepasy 03/2019 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 03 de junio de 2019.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Pesca y Acuicultura Sustentables, en Mérida, Yucatán, a 23 de febrero de 2026.

(RÚBRICA)

Ing. Lila Rosa Frías Castillo
Secretaria de Pesca y Acuicultura Sustentables

REGISTRO AGRARIO NACIONAL

AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PRESTACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA REPRESENTACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

AVISO. - Que emite la Titular de la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Yucatán, por el que hace del conocimiento en general, la ampliación de suspensión temporal de trámites y servicios que presta, por cambio de domicilio de la citada Representación, en el periodo comprendido del **02 al 16 de marzo de 2026.**

Lic. Mayra Lorayne Chávez Mayor, Titular de la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en el estado de Yucatán con fundamento en lo dispuesto por los artículos **17 y 41**, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; **148** de la Ley Agraria; **28**, párrafo tercero y **42** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como **23, 25 y 31** del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; y

CONSIDERANDO

Que el Registro Agrario Nacional, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el que se inscriben los documentos en los que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, realiza su función registral, así como la integración y actualización del Catastro Rural Nacional, mediante las actividades de calificación, inscripción, dictaminación y certificación de los actos y documentos en los que consten las operaciones relativas a la propiedad ejidal y comunal; a los terrenos nacionales y a los denunciados como baldíos; a las colonias agrícolas y ganaderas; a las sociedades rurales; y a las sociedades mercantiles o civiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, así como los relacionados con la organización social y económica de los núcleos agrarios, de conformidad con los artículos 17, 26 fracción XVIII y 41, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 148 de la Ley Agraria, 2 letra B y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano y artículos 3 y 4 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

Que, el **03 de febrero de 2026**, se publicó en el diario oficial del gobierno del estado de Yucatán el "**AVISO de cambio de domicilio de la Representación del Registro Agrario Nacional en el estado de Yucatán, así como la suspensión temporal de prestación de Trámites y servicios de dicha Representación**", del **03 de febrero de 2026 al 01 de marzo de 2026**, toda vez que por necesidad del servicio dicha Representación se encuentra realizando las acciones administrativas correspondientes para realizar la instalación del mobiliario, equipo y de los sistemas informáticos para la atención de los trámites y servicios de forma eficaz y eficiente; por lo que se informó al público en general, así como a las Autoridades Fiscales, Judiciales y Administrativas, para todos los efectos legales procedentes, la suspensión de referencia.

REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Que, como resultado de los trabajos derivados del cambio de domicilio, aún se requieren acciones complementarias para la correcta instalación, habilitación y funcionamiento integral de la infraestructura y sistemas necesarios para la prestación eficaz y eficiente de los trámites y servicios de esta Representación.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

A V I S O

PRIMERO: Se **amplía el periodo de suspensión temporal** de los trámites y servicios que presta la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en el **Estado de Yucatán, del 02 al 16 de marzo de 2026.**

SEGUNDO: Durante el periodo de ampliación de suspensión antes señalado, **no correrán plazos ni términos** respecto de las calificaciones registrales que ya se encuentren en trámite, así como respecto de la interposición, sustanciación y resolución del recurso administrativo de revisión que promuevan los interesados sobre denegación del servicio registral u otro procedimiento o trámite judicial o administrativo; así como respecto de las solicitudes de acceso a la información.

TERCERO. - La reanudación de los trámites y servicios que presta la Oficina de Representación del **Registro Agrario Nacional en el Estado de Yucatán** será a partir del **17 de marzo de 2026**, en su nuevo domicilio ubicado en:

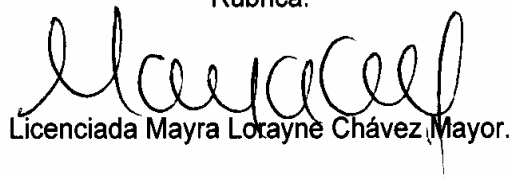
Calle 84 A número 500A, Barrio de Santiago, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

A partir de la fecha señalada en el punto anterior, toda correspondencia, trámites, servicios, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos relacionados con la competencia de esta Representación Estatal del Registro Agrario Nacional deberán presentarse en el domicilio referido, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente aviso surtirá efecto el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán.

Dado en la ciudad de Mérida, estado de Yucatán, el día de su publicación, la Titular de la Oficina de Representación del Registro Agrario Nacional en **Yucatán.**

Rúbrica.



Licenciada Mayra Lorayne Chávez Mayor.

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA